

RAD: 08001311000820210020300
PROCESO: DIVORCIO- MUTUO ACUERDO.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez: A su despacho el presente proceso, informándole que nos correspondió por reparto de la Oficina Judicial y se radicó bajo el no. 00203-2021. Sírvase Proveer.

Barranquilla, Mayo 26 de 2021.

LEONOR K. TORRENEGRA DUQUE.
SECRETARIA

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA ORAL. - Barranquilla, Mayo veintiséis (26)
de Dos Mil Veintiuno (2.021).**

Visto el anterior informe secretarial que antecede y al revisar la demanda y sus anexos, a fin de proveer sobre su admisión, o no, esta operadora judicial, observa ciertas falencias formales, que conllevan a su inadmisión, a saber:

- El poder suscrito por las partes, solo fue dirigido mediante mensaje de datos enviados al abogado desde el correo de uno de los cónyuges, cuando debe provenir de los correos electrónicos de cada uno de ellos, incumpliendo con lo requerido en el Art. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Ahora bien, con relación a la garantía de los derechos del niño SEBASTIAN CERPA ALCANTARA, se constata que en el Acuerdo o convenio no está definida la forma en que los padres le suministrarán alimentos a su hijo, tampoco lo atinente a su custodia y el régimen de visitas a su favor, por ello se requiere a las partes para que se pronuncien al respecto, advirtiéndose que dicho documento debe cumplir con la formalidad de la presentación personal en Notaria o en su defecto allegarlo dirigido al juzgado mediante mensaje de datos enviado al apoderado judicial de las partes desde los correos de sus poderdantes. (Art. 5 del Decreto 806 de 2020).
- Cabe señalar que si bien aportan un acta de conciliación, ello no sufre lo correspondiente al convenio que deben aportar de manera completa.

Por lo tanto, el despacho inadmitirá la demanda y la mantendrá en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C. G P.

En razón de lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD BARRANQUILLA.

RESUELVE

1. Inadmítase la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO.
2. Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

lml

RES

Firmado Por:

AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO

JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a448f45276287caa4c0bcbc8a56579193d73ff2aaf024eafeed439d36ae90ce9**

Documento generado en 26/05/2021 03:32:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>